

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. 110014003082-2019-00250-00**

Presentada la solicitud de reforma de demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 y 93 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda presentada, la cual satisface las exigencias del artículo 93 del C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR el mandamiento de pago proferido el día 8 de marzo de 2019, en el sentido de incluir únicamente a los señores JUAN RAMIREZ Y DIEGO MAURICIO RAMIREZ SILVA como demandados, el cual se librará de la siguiente manera.

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Florency Rojas en contra de FERNANDO RAMÍREZ SILVA, JUAN RAMIREZ Y DIEGO MAURICIO RAMIREZ SILVA para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

2.1. \$880.000m/cte., por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2016.

2.2. \$3´400.000m/cte., por concepto de dos (2) cánones de arrendamiento causados entre octubre y noviembre de 2016, cada uno por un valor de \$1´700.000m/cte.

2.3. \$566.000m/cte., por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2016, correspondiente a 20 días.

2.4. \$689.455m/cte., correspondiente a la cláusula penal pactada entre las partes por el incumplimiento de la obligación contenida en el contrato allegado como base de la acción, la cual se reajustó al 20% como consecuencia del cumplimiento parcial de la obligación principal por parte del deudor. (C.C. art. 1596).

2.5. \$378.450m/cte., por concepto del servicio público de Acueducto, Aseo y Alcantarillado, el cual fue cancelado por el acreedor, conforme al pago de la factura allegada.

2.6. Negar el mandamiento de pago por la suma \$434.370m/cte., respecto del servicio público de energía de Codensa, pues si bien es cierto que, se anexó copia de la factura, también lo es que, no se acreditó su pago por parte del acreedor.

TERCERO: En lo demás permanecerá incólume la orden de apremio proferida el día 8 de marzo de 2019.

CUARTO: Notifíquese conjuntamente este auto con el auto de 8 de marzo de 2019, la parte demandada conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P..

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**

**JUEZ**

**(2)**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día ocho (8) de octubre de 2021  
Por anotación en estado N° **101** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría  
Secretario

**Firmado Por:**

**John Edwin Casadiego Parra**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 82**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**2a247dfb149c3253a8cdc8e1b78d697253c4967230d8f2b0ff519beabf696a7c**

*Documento generado en 07/10/2021 03:44:57 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**